

lo el tipo definitivo de 8, 118 granos, para tributar por el con-
cepto de consumos contribuyendo 2109 reales tantos a dos granos ca-
da una de estas, quedando subsistentes los tipos por sal y calceales,
hecho de sal, cauamiente, y harita necesario de averencia de la que
fueron de mi presidencia, para que con lectura previa de
las citadas dos Reales Ordenes, y formado juicio exacto de ellas
se resuelva y acuerde lo que proceda en vista de no haber desca-
parecido aun y estar subsistentes las causas que motivaron la
dicha Real Orden de 28 de Noviembre de 1840.

Y inmediatamente se dió lectura íntegra en atenta de las re-
feridas Reales Ordenes así como de lo que queda indicado que or-
denó el Sr. Almot. de Hacienda de la provincia y hecha cargo de
todo, del contenido de ellas y formado juicio, acabado los señores
presentes por unanimidad acordaron recurrir en alzada de la
es presada y relacionada Real Orden de 18 de Noviembre de 1840,
ante el Sr. Ministro de Hacienda, para que deje sin efecto el em-
pro señalado de consumos para el próximo año económico y así tribu-
tar como antes de esa disposición, por entender que las causas que mo-
tivaron la Real Orden de 28 de Noviembre de 1840, no han cesado, un-
tes al contrario, ha aumentado la emigración, y además que por efec-
to de pérdidas de cosechas, muchas de las habiendas de este término
han quedado en una situación precaria; que no ha habido aumento
de población, como causa del decremento de censo de cuando se dió di-
cha Real Orden, pues no ha sido rectificada aun por no haber ter-
minado su período de vida legal de diez años; que hacienda nueva
incluido comprendidos de dichas dos Reales Ordenes, observase que se han
dirigido a objetos diferentes, o sea, la de fecha anterior a la causa en
cien de rebaja en el tipo de consumos por las causas ya referidas de
emigración y empobrecimientos y la de fecha posterior a causa
que rebaja en consumos, pero por causas diferentes, las de haber
se declarado calamia la hacienda Torre-Sacreda, y que desde
esa declaración las habiendas de la misma calamia que labran ex-
traños del impuesto de consumos, habiendo de nuevo en su virtud,
las causas con que estas habiendas contribuyen en los demás habi-
dantes de la Villa, con lo cual se habría aumentado el tipo re-
sultado, por dicha Real Orden de 18 de Noviembre a cada un habi-
dante del término, de los no comprendidos en la calamia; que la di-
cha posterior Real Orden lejos de disminuir al contrario aumentó que la
motivo, ha modificado el tipo de consumos con notable aumento
y al hacerse así segundo ha manifestado dicha Sr. Almot. de
Hacienda, nos ha llamado la atención que en ella no se ha